

**ORDENANZA N° 7**

**REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**

**ARTICULO 1.-**

Se establecen y exigen precios públicos por la prestación o servicios o la realización de actividades especificados en las Tarifas del Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo término municipal

**ARTICULO 3.-**

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza, se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades.

**ARTICULO 4.-**

Las Tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza son las que se contienen en las Tarifas del Anexo.

**ARTICULO 5.-**

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitada o realizados y serán irreductibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

**ARTICULO 6.-**

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la Administración Municipal la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

**ARTICULO 7.-**

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

**ARTICULO 8.-**

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

**ARTICULO 9.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

**ARTICULO 10.-**

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**EPIGRAFE A) ESCUELA DE MUSICA**

**EMPADRONADOS EN PORTUGALETE**

**A) Nivel 1 o de contacto:**

- Matrícula ..... 87,14 €/curso
- Iniciación al lenguaje musical ..... 36,70 €/curso

**B. Nivel 2 o de iniciación y Nivel 3 o de afianzamiento:**

- Matrícula ..... 87,14 €/curso
- Lenguaje musical ..... 137,52 €/curso
- Orientación al instrumento ..... 54,15 €/curso
- Instrumento ..... 171,90 €/curso
- Conjunto instrumental ..... 98,10 €/curso
- Instrumento con refuerzo ..... 257,88 €/curso
- Lenguaje musical con refuerzo ..... 257,88 €/curso
- Otras asignaturas ..... 87,14 €/curso

Todos los alumnos de Coro o Grupo deberán estar matriculados. Si son alumnos de Coro o Grupo pero no de otras asignaturas, deberán abonar 87,14 € en concepto de matrícula.

La condición de empadronado en Portugalete deberá mantenerse durante todo el curso. De no ser así, se aplicarán los precios públicos de *No Empadronados* en Portugalete.

**NO EMPADRONADOS EN PORTUGALETE**

**A) Nivel 1 o de contacto (1.1, 1.2, 1.3):**

- Matrícula ..... 130,71 €/curso
- Iniciación al lenguaje musical ..... 55,05 €/curso

**B) Nivel 2 o de iniciación y Nivel 3 o de afianzamiento:**

- Matrícula ..... 130,71 €/curso
- Lenguaje musical ..... 206,28 €/curso
- Orientación al instrumento ..... 81,21 €/curso
- Instrumento ..... 257,85 €/curso
- Conjunto instrumental ..... 147,15 €/curso
- Instrumento con refuerzo ..... 386,82 €/curso
- Lenguaje musical con refuerzo ..... 386,82 €/curso

- Otras asignaturas ..... 130,71 €/curso

Todos los alumnos de Coro o Grupo deberán estar matriculados. Si son alumnos de Coro o Grupo pero no de otras asignaturas, deberán abonar 130,71 € en concepto de matrícula.

En aquellos casos en que más de un miembro de la misma unidad familiar reciban enseñanza en la Escuela Municipal de Música de Portugalete y sean todos ellos menores de 20 años a 31 de diciembre del año en curso o sean padre/madre, hijo/hija, se le aplicará la siguiente reducción del precio público que deba pagar:

- a) Dos miembros de la misma unidad familiar menores de 20 años o padre/madre e hijo/hija, descuento del 25% del importe más bajo.
- b) Tres o más miembros de la misma unidad familiar menores de 20 años o padre/madre e hijos/hijas, descuento del 40% del importe más bajo y del 25% del siguiente.

### **NORMAS DE APLICACIÓN**

La matriculación de los alumnos oficiales (los que han estado matriculados durante el curso 2014-2015) de todos los niveles, salvo los que vayan a comenzar el nivel 2.1, se realizará de forma automática. Para darse de baja en la Escuela Municipal de Música, darse de baja en alguna asignatura, matricularse en nueva o nuevas asignaturas, cambiar la domiciliación bancaria o solicitar cualquier otra modificación el plazo será del 4 al 15 de mayo de 2015. Con anterioridad, del 20 al 30 de abril, se entregará una circular al alumnado recordando esta circunstancia.

El cobro por domiciliación del precio público de la matrícula se realizará del 25 al 29 de mayo de 2015.

Los sobres de matriculación de los alumnos de nivel 2.1 que en el curso 2014-2015 estuvieron matriculados en el nivel 2.0 serán entregados del 20 al 30 de abril de 2015.

La recepción de los impresos de prematrícula cumplimentados será del 4 al 15 de mayo de 2015.

Las listas de admitidos se expondrán al público el 8 de junio de 2015 a las 12:00.

La formalización de la matrícula deberá realizarse del 8 al 12 de junio de 2015.

El cobro por domiciliación del precio público de la matrícula se realizará del 15 al 19 de junio de 2015.

Las solicitudes de prematrícula de nuevos alumnos de los niveles 1, 2 y 3 se podrán recoger y entregar cumplimentados del 4 al 15 de mayo de 2015.

Las listas de admitidos de los niveles 1 y 2.0 se expondrán al público el 1 de junio de 2015 a las 12:00 horas.

La formalización de la matrícula del nuevo alumnado de los niveles 1 y 2.0 deberá realizarse del 1 al 5 de junio de 2015.

Las listas de admitidos de los restantes niveles 2 y 3 se expondrán al público el 8 de junio de 2015 a las 12:00.

La formalización de la matrícula del nuevo alumnado de los restantes niveles 2 y 3 deberá realizarse del 8 al 12 de junio de 2015.

El cobro por domiciliación del precio público de la matrícula del nuevo alumnado de los niveles 1, 2 y 3 se realizará del 15 al 19 de junio de 2015.

El pago del importe de los precios públicos correspondientes a las distintas asignaturas se fraccionará en los tres plazos siguientes mediante domiciliación bancaria:

- Primer plazo: del 1 al 15 de octubre
- Segundo plazo: del 1 al 15 de enero
- Tercer plazo: del 1 al 15 de abril

El precio anual no es prorrateable en casos de alta o baja fuera de plazo.

La matrícula quedará formalizada con el pago del recibo correspondiente.

Todo/a alumno/a matriculado/a que no comunicara mediante escrito entregado en la administración de la Escuela Municipal de Música su baja antes de los primeros 15 días naturales del curso, deberá abonar el precio público del curso completo (los tres plazos).

Se devolverá el precio público correspondiente a la matrícula en aquellos casos en que, solicitado mediante escrito entregado en el Registro General del Ayuntamiento antes de los primeros quince días del curso, se demuestre con los debidos justificantes la imposibilidad de asistir a clase por razones de enfermedad grave o traslado de residencia o de trabajo a otro municipio. También se devolverá en el caso en que el alumno/a haya sido admitido en un centro musical de enseñanza reglada con informe positivo de su último profesor/a. La incompatibilidad de horario con cualquier actividad extraescolar no será en ningún caso motivo de devolución de matrícula.

### **VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **28 de abril de 2015** y entró en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá para el **CURSO ESCOLAR 2015-2016**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE B):**

**SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL**

**TARIFAS**

<b>POR ESTANCIA</b>	<input type="checkbox"/> <b>EMPADRONADOS EN PORTUGALETE</b>	<b>NO EMPADRONADOS EN PORTUGALETE</b>
De 0 a 4 horas	<b>155 €</b>	<b>170 €</b>
De 4 a 6 horas	<b>185 €</b>	<b>203 €</b>
De 6 a 8 horas	<b>209 €</b>	<b>230 €</b>

<b>POR EL COMEDOR</b>		
	<b>88 €</b>	<b>96 €</b>
<b>MERIENDA mes</b>	<b>11 €/mes</b>	<b>12 €</b>
<b>COMIDA día</b>	<b>7 €/día</b>	<b>8 €</b>
<b>MERIENDA día</b>	<b>2 €/día</b>	<b>3 €</b>

<b>POR RESERVA DE PLAZA</b>	<b>50 €</b>	<b>50 €</b>
-----------------------------	-------------	-------------

**NORMATIVA**

- SOLICITUD DE PLAZA DEL 2 AL 18 DE MARZO

PARA LOS NIÑOS NACIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2014 Y EL 18 DE ABRIL DE 2015:

- 1.- Listas provisionales de admitidos: el 21 de abril.
- 2.- Plazo renuncia plaza: hasta el 8 de mayo.
- 3.- A partir del 20 de mayo, se cobrará 50,00€ en la entidad bancaria indicada por las familias en la solicitud, importe que será descontado de la cuota mensual de septiembre.

PARA LOS NIÑOS NACIDOS ENTRE EL 18 DE ABRIL DE 2015 Y EL 30 DE MAYO DE 2015:

- 1.- Listas provisionales de admitidos: el 8 de junio.
- 2.- Plazo renuncia plaza: hasta el 22 de junio.
- 3.- A partir del 23 de junio, se cobrará 50,00€ en la entidad bancaria indicada por las familias en la solicitud, importe que será descontado de la cuota mensual de septiembre.

PARA LOS NIÑOS NACIDOS A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2015:

- Se les llamará, en caso de que hubiera plazas y se darán 15 días para renunciar a la misma. Se cobrará 50,00€ al formalizar la matrícula, que se descantarán en el mes de septiembre.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **28 de abril de 2015** y entró en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá para el **CURSO ESCOLAR 2015-2016**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**



**EPIGRAFE C) PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EUSKALTEGI**

**TARIFA**

**CURSILLOS..... 1,32 Euros/ hora**

**NORMAS DE APLICACIÓN**

La cuantía del precio público se fijará en el momento de formalizar la matrícula, en función del número de horas correspondientes al curso en el que se matricule, ya sea éste anual, trimestral, intensivo o especial.

El precio público correspondiente a los cursos que comiencen en octubre de 2015 y finalicen en junio de 2016, podrán ser fraccionado en los tres plazos siguientes:

- Primer plazo: Del 4 al 13 de octubre.
- Segundo plazo: Del 4 al 13 de noviembre.
- Tercer Plazo: Del 4 al 13 de diciembre.

El precio de los cursos trimestrales se prorrateará del precio del curso anual.

Se devolverá el importe del precio público del curso a todos aquellos/as alumnos/as, que, una vez presentada la baja en el Euskaltegi Municipal, así lo soliciten mediante escrito entregado en el Registro General del Ayuntamiento u Oficina de Atención a la Ciudadanía en los 15 primeros días naturales de clase y siempre que demuestren, con los debidos justificantes (contrato de trabajo, informe médico, certificado de centro escolar,...) la imposibilidad de asistir a las clases ya sea por razones de salud, trabajo o estudios de enseñanza reglada, o que se den de baja al haber obtenido el perfil 3.

Este mismo criterio se aplicará al comienzo de cada trimestre y se devolverá, en cada caso, la parte proporcional de la matrícula.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **28 de abril de 2015** y entró en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá para el **CURSO ESCOLAR 2015-2016**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

  
  


**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE D) PRECIOS PUBLICOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS POR EL AREA DE CULTURA**

**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 al 50 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige que los precios públicos por la realización de actividades y servicios prestados por el Área de Cultura que se rigen por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

1.- Están obligados al pago de las tarifas señaladas por las actividades del Departamento de Cultura, las personas naturales y jurídicas que se beneficien de estas actividades, entendiéndose por beneficiados, quienes lo solicitan, así como quienes asistan a los actos organizados por el Área de Cultura en los que se requiera el pago del precio público.

2.- Están obligados al pago de las Tarifas señaladas por la utilización de espacios, de servicios, y actividades del Centro Cultural Santa Clara, las personas naturales y jurídicas que como titulares de una actividad económica se beneficien de los servicios y actividades prestadas en el Centro Cultural Santa Clara. Entendiéndose por beneficiarios quienes soliciten la utilización de espacios y la prestación de servicios o actividades.

3.- Están obligados al pago de las tarifas señaladas por apertura, vigilancia y cierre del Centro Cultural Santa Clara, en las actividades que realicen fuera del horario habitual y en las actividades que se realicen en fin de semana, quienes lo soliciten.

**ARTICULO 4.- CUANTÍA.**

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreductibles en las cuantías señaladas en las siguientes

**TARIFAS**

**A) ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA**

**1) CURSOS DE ARTE Y ARTESANIA Y DIVERSOS**

Coste matrícula entre **00 y 250 €**

El precio público a aplicar a cada curso se establecerá teniendo en cuenta la duración del mismo y el coste que suponga su realización.

<b>2) CONCIERTOS VARIOS</b>	Actuaciones puntuales entre <b>00</b> y <b>22'00€</b>
<b>3) EXCURSIONES DOMINICALES</b>	Precios según destino entre <b>5'00</b> y <b>18'00€</b>
<b>4) EXCURSIONES DE FIN DE SEMANA</b>	Precios según destino entre <b>48'00</b> y <b>133'00€</b>
<b>5) VIAJES</b>	Precios según destino entre <b>96'00</b> y <b>440'00€</b>
<b>6) PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD</b>	Entre <b>00</b> y <b>3'00€</b>
<b>7) POR ACTOS DIVERSOS</b>	Precio entrada entre <b>00</b> y <b>14'00€</b>
<b>8) ACTOS REALIZADOS DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES</b>	Precio entrada entre <b>00</b> y <b>22'00€</b>
<b>9) PRESTAMO MATERIAL Y OTROS ENSERES</b>	Entre <b>00</b> y <b>9'00€</b>
<b>10) POR LA VENTA DE PUBLICACIONES</b>	<p><b><u>PUBLICACIONES DE LIBROS.</u></b></p> <p><b>1. Precio de venta al público y/o entidades.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el costo del libro o cómic editado oscile entre <b>1</b> y <b>6</b> euros el precio del mismo será el <b>75 %</b> del coste del mismo.</li> <li>• Cuando el coste del libro oscile entre <b>6</b> y <b>20</b> euros el precio del mismo será del <b>80%</b> del coste del mismo.</li> </ul> <p><b>2. Precio de venta a comercios del sector (librerías)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El precio del libro o cómic, tendrá un descuento del <b>25%</b> sobre el precio de venta fijado al público.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p> <p>Los titulares del Bono anual amigos del Museo Rialia, disfrutarán de un <b>10 %</b> de descuento en la adquisición de artículos promocionales.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><b><u>POSTALES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las postales de 12 cm. x 16,5 cm. Tendrán un precio entre <b>0</b> y <b>1</b> euro.</li> <li>• Las postales de 24 cm. x 33 cm. Tendrán un precio entre <b>0</b> y <b>2</b> euros.</li> </ul> <p>Las postales de 24 cm. x 66 cm. tendrán un precio entre <b>0</b> y <b>3</b> euros.</p>
<b>11) POR ACTIVIDADES PROMOCIONALES</b>	De <b>0</b> hasta <b>18'00€</b>
<b>12) POR ARTICULOS PROMOCIONALES</b>	Entre <b>0</b> y <b>50€</b>

**13) MUSEO DE LA INDUSTRIA "RIALIA"**

**A) TARIFA ENTRADA MUSEO EXPOSICIÓN**

Entradas	Euros
Bono anual amigos Museo Rialia.	<b>6'15</b>
Entrada Normal. Adultos.	<b>De 0 a 3'00</b>
Entrada Reducida. — Los estudiantes.(con documento acreditativo) — Los jóvenes poseedores del carnet joven. — Entrada grupo con reserva (mínimo 15-máximo 20 personas).	<b>De 0 a 1'50</b>
Se disfrutara de entrada gratuita en algunos casos: — Con carácter general, cada año se establecerá según la programación del museo el día del mes con el horario de entrada gratuita. — Disfrutarán también de entrada gratuita las visitas concertadas de grupos de estudio realizadas durante una mañana o una tarde lectiva. La visita tendrá que ser concertada por el centro educativo. — Menores de 14 años acompañados. — Las personas jubiladas	

**B) SERVICIO DE VISITAS**

Servicio	Euros
<b>Visitas Guiadas exposiciones.</b> — Grupo máximo de 15 personas. — El precio se fijara según el coste de trabajo de preparación y prestación del servicio.	<b>Entre 0 y 100'00</b>
<b>Audioguía.</b> El precio se fijará según coste de amortización de los equipos de audio.	<b>Entre 0 y 6'00</b>

**C) TARIFA TALLERES DIDACTICOS.**

Servicio	Euros
<b>Talleres didácticos.</b> El precio se fijará teniendo en cuenta el objetivo del taller y el coste del mismo.	<b>Entre 0 y 100'00</b>

**D) OTRAS ACTIVIDADES**

Otras actividades culturales	Euros
------------------------------	-------

<b>Actividades culturales.</b> El precio se fijará según el objetivo y el coste de la actividad.	<b>Entre 0 y 200'00</b>
---	-------------------------

**E) ARTICULOS PROMOCIONALES DEL MUSEO**

<b>Servicio</b>	<b>Euros</b>
Artículos promocionales del museos	<b>Entre 0 y 100'00</b>

Los precios se fijarán en función de las características y coste de producción de los objetos.

Los titulares del Bono anual amigos del Museo Rialia, disfrutarán de un 10 % de descuento en la adquisición de artículos promocionales.

**F) PROMOCIONES**

Podrá acordarse la realización de promociones con instituciones o entidades públicas o privadas con el objetivo de incrementar el acceso del público al museo, están deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno Local.

**14) TORRE DE SALAZAR**

Los precios por utilización de la Sala de exposición itinerante de la Torre de Salazar, serán los siguientes:

<b>Servicio</b>	<b>Euros</b>
<b>Uso Sala exposición itinerante:</b> — Quincena — Mes	<input type="checkbox"/> <b>Entre 0 y 200'00</b> <b>Entre 0 y 400'00</b>

Esta utilización de sala, solamente, contempla el espacio y su dotación, por lo que, los organizadores deberán proveerse directamente del personal necesario de montaje/desmontaje y vigilancia de la exposición, así como de cualquier otra dotación técnica o material que necesiten.

**B) CENTRO CULTURAL SANTA CLARA**

Los precios por utilización de las Salas del Centro Cultural Santa Clara, serán los siguientes:

- A) Precio público de aplicación a personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que exijan para el desarrollo de la actividad el pago de cuotas por los asistentes.
- B) Precio público de aplicación a personas naturales y jurídicas con domicilio fiscal en Portugalete, titulares de una actividad con ánimo de lucro.

C) Precio público de aplicación a personas naturales y jurídicas con domicilio fiscal en otros municipios, titulares de una actividad con ánimo de lucro

Las reservas se realizarán con un mes mínimo de antelación a la celebración del evento, mediante el impreso correspondiente.

SALAS	<i>A</i> <i>Sin ánimo de lucro</i>		<i>B</i> <i>Con ánimo de lucro</i>		<i>C</i> <i>Con ánimo de lucro</i>	
	<i>Día</i>	<i>1/2 día</i>	<i>Día</i>	<i>1/2 día</i>	<i>Día</i>	<i>1/2 día</i>
<b>AULAS TALLER (UNIDAD)</b>	<b>30'55</b>	<b>15'20</b>	<b>60'95</b>	<b>30'55</b>	<b>91'95</b>	<b>45'70</b>
<b>152'35</b>	<b>152'35</b>	<b>81'35</b>	<b>304'70</b>	<b>162'60</b>	<b>457'10</b>	<b>243'60</b>
<b>SALA DE CONVENCIONES</b>	<b>91'55</b>	<b>50'90</b>	<b>182'90</b>	<b>101'50</b>	<b>274'40</b>	<b>151'50</b>
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	<b>71'20</b>	<b>40'75</b>	<b>142'30</b>	<b>81'30</b>	<b>213'50</b>	<b>121'90</b>
<b>SALA DE USOS MULTIPLES</b>	<b>66'00</b>	<b>40'75</b>	<b>132'10</b>	<b>81'30</b>	<b>201'25</b>	<b>121'90</b>
<b>FONOTECA</b>	<b>69'00</b>	<b>46'80</b>	<b>134'00</b>	<b>93'50</b>	<b>204'35</b>	<b>142'55</b>

<b>POR UTILIZACION DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES DE UN AULA O SALA</b>	Entre <b>600'00</b> y <b>2.000 ,00</b> euros
<b>UN AULA TALLER</b>	Entre <b>200'00</b> y <b>1.000'00</b> euros
<b>OTRAS SALAS</b>	Entre <b>15'00</b> y <b>150'00</b> euros

2. Los precios por utilización de los equipamientos del Centro Cultural Santa Clara, serán los siguientes:

<b>PANTALLAS</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>10</b> euros
<b>PROYECTOR</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>10</b> euros
<b>RETROPROYECTOR</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>10</b> euros
<b>TELEVISIÓN</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>10</b> euros
<b>VIDEO</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>10</b> euros
<b>FAX</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>10</b> euros
<b>FOTOCOPIADORA</b>	<b>0'10</b> euros/copia

<b>OTROS</b>	Desde <b>0</b> hasta <b>200</b> euros
--------------	---------------------------------------

3. Los precios por apertura, vigilancia y cierre del Centro Cultural Santa Clara en las actividades que se realicen fuera del horario habitual del centro devengará una tarifa nocturna, a añadir al precio de la sala y, serán los siguientes:

Por cada hora de más de apertura	De lunes a viernes
A partir de las 23,00 horas	<b>24'25 euros</b>
De 7:00 a 8:00 y de 22:00 a 23:00	<b>23'00 euros</b>

4. Los precios por apertura, vigilancia y cierre del Centro Cultural Santa Clara en las actividades que se realicen en fin de semana devengará una tarifa de fin de semana, a añadir al precio de la sala y, serán los siguientes:

	Día completo Máximo 8 horas (euros)	Día Máximo 4 horas (euros)	Por hora más de apertura (euros)
Sábado	<b>184'20</b>	<b>92'10</b>	<b>23'00</b>
Domingo	<b>221'30</b>	<b>110'65</b>	<b>27'65</b>
Día festivo	<b>221'30</b>	<b>110'65</b>	<b>27'65</b>

### APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

En aquellas actividades o servicios en los que el Ayuntamiento Pleno no ha establecido un precio fijo sino unos límites máximo y mínimo del mismo, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, conforme establece el artículo 50.1 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales y a propuesta del área de Cultura fijará, dentro de estos límites, el precio final de la actividad o servicio, teniendo en cuenta su coste y el interés social y cultural del mismo.

#### ARTICULO 5.-

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, o asistencia a los actos organizados por el Área de Cultura.

#### ARTICULO 6.-      **NORMAS DE GESTIÓN**

Para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente la prestación o realización de los mismos. El otorgamiento estará condicionado al previo pago del precio público correspondiente.



**ARTICULO 7.- COBRANZA**

El pago del precio público se realizará mediante depósito por ingreso directo en las áreas municipales, con carácter previo a la utilización del local o prestación del servicio o actividad.

**ARTICULO 8.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013** y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá a partir del **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE E) REALIZACION DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL**

**1.- CRITERIOS GENERALES DE APLICACION DE LAS TARIFAS**

De acuerdo a lo que establece la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en su artículo 57 sobre la participación económica de las personas usuarias, y hasta la aprobación de la necesaria Cartera de Servicios Sociales, que definirá el carácter gratuito o no de los mismos, se establece el criterio, extensible a todos los programas del área de servicios sociales, que la persona usuaria participará en la financiación del servicio que recibe, en función de su capacidad económica. Para ello, se establecen los siguientes criterios generales:

1.- Las cuotas a abonar por cada servicio se establecerán en base a los ingresos económicos de la persona solicitante tomando como base su capacidad económica en el año en curso: rendimiento de trabajo, pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, rendimientos de las actividades empresariales o profesionales, etc.

2.- Para el caso del cálculo de la cuota del SAD-Servicio de Ayuda a Domicilio, además de lo establecido en el punto anterior, se tendrá en cuenta el patrimonio.

3.- Para ausencias temporales de cualquiera de los servicios de la persona usuaria, se abonará el 40% del coste en concepto de reserva de plaza, siempre que hayan sido comunicadas con previo aviso. Este criterio no regirá para el caso de Actividades en Centros Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el punto 7 del presente epígrafe específico de tales Actividades.

Las ausencias deberán ser comunicadas al Departamento de Bienestar Social o a la persona responsable del servicio concreto, con un mínimo de 48 horas de antelación o con un máximo de una semana posterior al primer día de ausencia, en aquellos casos imprevisibles (ingresos hospitalarios, etc.). Las ausencias no comunicadas en los períodos anteriormente citados, o el abandono del servicio sin previo aviso, darán lugar al cobro íntegro de la cuota que correspondiera en el momento de producirse.

Las ausencias, salvo excepciones debidamente justificadas, podrán tener una duración máxima de 4 meses, pasados los cuales la persona usuaria causará baja en el servicio.

4.- En casos excepcionales, se podrán aplicar índices correctores por parte del Departamento de Bienestar Social previa valoración técnica profesional de la situación individual de dichos casos por parte de las Técnicas de Bienestar Social.

5.- La aportación de las personas usuarias, en los casos de servicios que se vienen prestando desde años anteriores, se verá actualizada por el IPC nacional, salvo en los casos en que los ingresos de la unidad familiar hayan experimentado variaciones distintas al IPC, en cuyo se realizará un nuevo cálculo de la cuota en base a la capacidad económica actual, por si supusiera un incremento de la misma.

6.- Los matrimonios o relación análoga a la conyugal, en la que una de las personas está ingresada en residencia permanente, se considerará a la persona usuaria como persona sola, realizándose el cálculo de la cuota a abonar por el servicio, de la siguiente manera:

La valoración de los ingresos económicos de la persona usuaria se realizará de acuerdo con la normativa que la Diputación Foral de Bizkaia tenga establecida para las estancias permanentes en residencia, además de el 100% de todos los bienes privativos de que disponga la persona usuaria (ingresos, prestaciones, patrimonio, alquileres, etc..).

## **2.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. (S.A.D)**

Las personas usuarias del S.A.D., en general, participarán en la financiación del servicio que reciben en función de los recursos económicos de la Unidad Familiar, teniendo como límite de su aportación la cantidad de 250,00€ que, en ningún caso, podrán suponer una cantidad superior al 25% de los ingresos económicos:

$$\frac{[(\text{Ingresos anuales UF})/12 - (\text{R.B. mensual 2007 según nº miembros UF})] \times 15}{100}$$

$$\left[ 1 + \frac{\quad}{\quad} \right]$$

La fórmula anterior, establece la aportación económica de la Unidad Familiar, que en ningún caso podrá ser inferior a 2,40 €/mes (actualizable dicha cantidad anualmente con el IPC nacional del ejercicio anterior) e incrementada, dicha cuantía, en el porcentaje que le corresponda según el resultado de sustituir R por las 2,40 € y aplicarle el resto de la fórmula final.

A los efectos de determinar los recursos económicos de la Unidad Familiar, se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la prestación de la Renta Básica (ingresos y patrimonio) y se entenderá como Unidad Familiar cuando en la citada normativa se haga referencia a Unidad Convivencial (UC) o a Unidad Económica de Convivencia Independiente (UECI).

Se entenderá por Unidad Familiar (UF), la compuesta por el matrimonio u otra fórmula de relación permanente, análoga a la conyugal, descendientes menores de 18 años no emancipados, y descendientes mayores de 18 años sin ingresos.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes deducciones y criterios complementarios:

1.- Persona con discapacidad con reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al **65%** o personas con un grado de dependencia reconocida en grado III (gran dependencia).

La deducción por persona será de **134,70 € mensuales**.

En un misma Unidad Familiar la deducción máxima a realizar por este concepto será de **3.230,90 € anuales**.

2.- El alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de **2.692,40 € anuales**.

3.- Por amortización de capital e intereses invertidos en la vivienda habitual, hasta un máximo de **2.692,40 € anuales**.

4.- Para la Valoración Patrimonial se establece dejar exento del cómputo las cantidades inferiores a 4 veces la cuantía máxima de la Renta Básica (RB) que les hubiera podido corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos en función del número de miembros de la Unidad Familiar, adicionando la cantidad de **6.731,05 €**

Por tanto se computará como ingresos la cantidad excedente dividida entre 12

### **3.- CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES (C.P.A.)**

**A.- CRITERIOS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN** para el cálculo de la aportación económica en los casos de:

1.- Unidades familiares compuestas por 2 personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos (Tabla 2).

2.- Personas usuarias que convivan con otros familiares, se considerarán unidades familiares independientes. (Tabla 1)

3.- Para las personas usuarias atendidas en Centro de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores (C.P.A.), que además disfrutasen del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establecerá que de los ingresos totales de las personas usuarias será descontada la cuota abonada por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **B.- BAREMOS ECONÓMICOS.**

#### **1.- APORTACION ECONOMICA DE LAS PERSONAS SOLAS (TABLA 1)**

**Ingresos económicos mensuales:**

Hasta 760,00 €	21,5%
De 760,01 a 812,00 €	22,5%
De 812,01 € en adelante	24%

Se establece como aportación máxima el importe de **242,50 €**.

**2.- APORTACION ECONOMICA POR PERSONA DE UNA UNIDAD CONVENCIONAL DE DOS PERSONAS (MATRIMONIO O RELACION ANALOGA) (TABLA 2).**

**Ingresos económicos mensuales Si acude 1 cónyuge // Si acuden los 2 cónyuges**

Hasta 935,00 €	15,5%	12,5%
de 935,01 a 1000,00 €	16,5%	13,5%
de 1000,01 € en adelante	18%	15%

Se establece como aportación máxima, el importe de **242,50 € /mes** si acude un solo cónyuge, y de **485 € /mes** si acuden los dos.

**4.- CENTRO DE DÍA- INGRESO DE PERSONAS DEPENDIENTES.**

El precio de la plaza para ingreso de personas dependientes se fijará de acuerdo con la normativa que el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia establece al efecto.

**5.- SERVICIO DE COMEDOR y SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

**A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN** para el cálculo de la aportación económica en los casos de:

1.- Unidades familiares compuestas por 2 personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos (**TABLA 4**).

2.- Personas usuarias que convivan con otros familiares, se considerarán unidades familiares independientes (**TABLA 3**).

**B.- BAREMOS ECONÓMICOS.**

**1.- APORTACION ECONOMICA DE LAS PERSONAS SOLAS (TABLA 3).**

**Ingresos económicos mensuales:**

Hasta 760,00 €	10,5 %
De 760,01 a 812,00 €	12,5 %
De 812,01 € en adelante	15 %

Se establece como aportación máxima el importe de **121,30 €/mes**.

**2.- APORTACION ECONÓMICA POR PERSONA DE UNA UNIDAD CONVIVENCIAL DE DOS PERSONAS (MATRIMONIO O RELACIÓN ANÁLOGA (TABLA 4).**

**Ingresos económicos mensuales:**

Hasta 935,00 €	7,5%
De 935,01 a 1000,00 €	9 %
De 1000,01 € en adelante.	11 %

Se establece como aportación máxima el importe de **121,30 €/mes** si asiste un cónyuge y de **242,60 €/mes** si asisten los dos.

**6.- TRANSPORTE PARA EL COLECTIVO CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD.**

**A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN** para el cálculo de la aportación económica en los casos de:

1.- Unidades familiares compuestas por 2 personas unidas por matrimonio, o relación análoga a la conyugal, se contabilizarán los ingresos económicos de ambos (**TABLA 6**).

2.- Personas usuarias que convivan con otros familiares, se considerarán unidades familiares independientes (**TABLA 5**).

**B.- BAREMOS ECONÓMICOS.**

**1.- APORTACION ECONÓMICA DE LAS PERSONAS SOLAS (TABLA 5).**

10 viajes semanales	2%
5 viajes semanales	1,25%

Se establece como aportación máxima el importe de **8'75 €/mes**, si se realizan diez viajes semanales y **4,40 €/mes**, si se realizan cinco viajes semanales.

**2.- APORTACION ECONÓMICA POR PERSONA DE UNA UNIDAD CONVIVENCIAL DE DOS PERSONAS (MATRIMONIO O RELACIÓN ANÁLOGA) (TABLA 6)**

	<b>Si acude 1 cónyuge</b>	<b>Si acuden los 2 cónyuges</b>
10 viajes semanales	2%	1 %
5 viajes semanales	1,25%	0,65 %

Se establece como aportación máxima, si se realizan diez viajes semanales, el importe de **8'75 €/mes** si es utilizado por un cónyuge y de **13,15 €/mes** si es utilizado por ambos. En el caso de realizar cinco viajes semanales, la aportación máxima será de **4'40 €/mes**, si es utilizado por un cónyuge y de **6'60 €/mes**, si es utilizado por ambos.

**7.- ACTIVIDADES EN CENTROS SOCIALES.**

**A.- CRITERIOS ESPECIFICOS DE APLICACIÓN**

1.- La cuota para cada una de las actividades durante el ejercicio 2016 (del 01 de enero al 31 de diciembre) es de **41,92 € anuales**, que se abonará en **4 pagos trimestrales de 10,48 €**.

2.- Con más de un **50% de ausencia** de la actividad **sin justificar** en un trimestre, la persona usuaria **será dada de baja** con objeto de poder ser ocupada la plaza por otra persona que se encuentre en lista de espera, sin derecho al reintegro de la cuota abonada.

**B.- BAREMOS ECONÓMICOS**

GIMNASIA	10'75 € al trimestre por persona
TALLERES	10,75 € al trimestre por persona
OTRAS ACTIVIDADES	10,75 € al trimestre por persona

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **29 de octubre de 2015** y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá a partir del **1 de enero de 2016**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE F) PRECIOS PUBLICOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS POR EL AREA DE TURISMO**

**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 al 50 de la Norma Foral 9/05 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige los precios públicos por la realización de actividades y servicios prestados por el Área de Turismo que se rigen por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de los Precios públicos señalados en las Tarifas quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellas.

**ARTICULO 4.- CUANTÍA**

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados conforme a las cuantías señaladas en las siguientes

**TARIFAS**

Poster	De 0 a 5 €
Artículos textiles	De 0 a 30 €
Vídeo / DVD	De 0 a 10 €
Foto desplegable	De 0 a 5 €
Otros artículos de promoción turística	De 0 a 20 €

**APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

En aquellas actividades o servicios en los que el Ayuntamiento Pleno no ha establecido un precio fijo sino unos límites máximo y mínimo del mismo, el Área de Turismo, fijará dentro de estos límites el precio final de la actividad o servicio, teniendo en cuenta su coste y el interés social, cultural y de interés público del mismo.



La propuesta de fijación del precio, se remitirá al Ayuntamiento junto al estudio económico del que se desprenda que cubre el coste del servicio.

**ARTICULO 5.-**

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad

**ARTICULO 6.-        **NORMAS DE GESTIÓN.****

Para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente la prestación o realización de los mismos. El otorgamiento estará condicionado al previo pago del precio público correspondiente.

**ARTICULO 7.-        **COBRANZA****

El pago del precio público se realizará mediante depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o actividad.

**ARTICULO 8.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día **10 de octubre de 2008** y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá a partir del **1 de enero del 2009**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE G) PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SALON DE ACTOS DEL CENTRO CIVICO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 al 50 de la Norma Foral 9/05 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige el precio público por el uso del Salón de Actos del Centro Cívico Social del Ayuntamiento que se rige por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del Precio público señalado en las Tarifas quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellas, entendiendo por beneficiario a las personas naturales o jurídicas que soliciten el uso del salón de actos.

**ARTICULO 4.- CUANTÍA**

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán, por cada servicio o actividad solicitados, conforme a las cuantías señaladas en las siguientes

**TARIFAS**

EN DIAS Y HORAS DE APERTURA DEL AYUNTAMIENTO	FUERA DE DIAS U HORAS DE APERTURA DEL AYUNTAMIENTO
26'15 €/ HORA O FRACCION	47'10 €/ HORA O FRACCION

**APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Estos precios no se aplicarán cuando los beneficiarios sean entidades socio-culturales con sede social en Portugalete.

**ARTICULO 5.-**

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad

**ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Las personas o entidades interesadas en el uso del salón de actos deberán presentar con una semana de antelación a la celebración del evento, solicitud ante la Alcaldía en la que harán constar el día, las horas previstas de duración y el motivo de la misma.

Estudiada la petición, el Ayuntamiento discrecionalmente y por motivos de oportunidad, resolverá la misma mediante resolución de Alcaldía o del Concejal-Delegado designado al efecto.

El otorgamiento estará condicionado al previo pago del precio público correspondiente, debiendo presentar antes de la celebración, el comprobante del pago al personal municipal que lo requiera.

**ARTICULO 7.- COBRANZA.**

Concedida la autorización para el uso del Salón de Actos, los beneficiarios acudirán al Servicio de Rentas y Exacciones al objeto de que se practique la correspondiente liquidación .

Si la celebración excediera del horario que sirve de base a la liquidación, se girará una liquidación complementaria a nombre del solicitante del uso del Salón de Actos.

**ARTICULO 8.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013** y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá a partir del **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE H) PRECIO PUBLICO POR ADOUSICION DE PORTABOLSAS PARA RECOGIDA DE EXCREMENTOS DE PERROS**

**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 al 50 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige el precio público por la adquisición de portabolsas para recogida de excrementos de perros, que se rige por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.-**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público señalado en la Tarifa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, entendiéndose por beneficiario a las personas naturales o jurídicas que adquieran portabolsas para recogida de excrementos de perros.

**ARTICULO 4.- CUANTÍA**

El precio público regulado en esta Ordenanza se satisfará por cada servicio o actividad solicitado conforme a las cuantía señalada en la siguiente

**TARIFA**

<b>UNIDAD DE DISPENSADOR DE BOLSAS PARA LA RECOGIDA DE EXCREMENTOS</b>	<b>1,00 €</b>
--	---------------

**ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN**

La entrega de los portabolsas, por parte del Área de Sanidad, estará condicionada al previo pago del precio público correspondiente, debiendo presentar los interesados el comprobante del pago al personal municipal que lo requiera.

**ARTICULO 7.-**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **30 de abril de 2009** y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**

**EPIGRAFE I) POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE**

**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Portugaleta establece el precio público por la “Prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento”, que se regirá por la presente Ordenanza, que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de dicha Norma Foral.

**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este servicio público quienes se beneficien del servicio prestado y lo hubieren instado de este Ayuntamiento. No obstante, para poder optar a la prestación de este servicio será necesario que, en el momento de la solicitud, se justifique alguna vinculación con este municipio.

**ARTICULO 3.- DEVENGO**

La obligación del pago del precio público nace en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio, entendiéndose por tal inicio la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los solicitantes del servicio presentarán simultáneamente junto con la solicitud, justificante del ingreso del importe del precio público.

En el supuesto de que los solicitantes desistieran del servicio solicitado procederá la devolución del 75% del importe abonado.

**ARTICULO 4.- CUANTIA**

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se fija en **57'65 €.**

**VIGENCIA Y APROBACION**

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **31 de octubre de 2013** y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y regirá a partir del **1 de enero del 2014**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

**MIKEL TORRES LORENZO**

**BEGOÑA SERRA ISPIZUA**